



ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente documento el Personero Delegado para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, se permite realizar los estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir la Personería Municipal de Tuluá Valle.

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. JUSTIFICACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, en su calidad de entidad estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad que la adicione o modifique, razón por la que a través del presente documento realiza la respectiva justificación de la necesidad para contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión como apoyo en el área de derechos humanos, en la recepción de declaraciones de víctimas y líderes sociales además de la proyección de acciones constitucionales, respuestas a las PQRS, apoyar, gestionar y efectuar seguimiento especial a la atención de los temas de organización y participación comunitaria, apoyar la atención y el seguimiento a las diferentes formas de organización y participación de la comunidad a través de Juntas de Acción Comunal, Veedurías, Asociaciones de usuarios de salud, Asociación de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, etc.

Ahora bien, como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública, pero tratándose de personas naturales sólo procede suscribirlo en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad, o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. En nuestro caso, ante la insuficiencia de personal de apoyo a la gestión con base al volumen de trabajo producto de la actividad misional institucional.

1.2. LA NECESIDAD:

La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores que se desarrollaran durante la vigencia del contrato.

La Personería de Tuluá es el órgano de control que ejerce funciones de Ministerio Público dentro del ámbito de la entidad territorial Municipio de Tuluá, con un marco legal consagrado en el artículo 118 de la Carta Política, desarrollado por la ley 136 de 1994, la ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012, leyes que le asignan las funciones principales de brindarle protección a la comunidad, garantizándole la defensa de sus Derechos Humanos, el goce de los Derechos Colectivos.

Es así como la Personería en cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales debe intervenir frente a las siguientes temáticas:

- Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
- Atención a las Víctimas del Conflicto Armado Interno
- Atención a líderes y Líderesas Sociales víctimas de amenaza
- Defensa de la Familia, Mujeres, Niños, Jóvenes, Adultos Mayores y en general población pobre y vulnerable



- Reivindicación de derechos de la Comunidad Diversa Sexual
- Promoción garantía de disfrute de Derechos de la Población con Diversidad Funcional, Minorías Étnicas, PPLS, restablecimiento de Derechos NNA
- Intervención en el SRPA, en pro de garantías de derechos de los menores Infractores.
- Garantía del Derechos a la salud, educación y seguridad.

La Personería de Tuluá, de acuerdo al volumen de trabajo y temas que debe atender por mandato de la Ley, no tiene una planta de cargos suficiente para el cumplimiento de las acciones constitucionales que le han delegado, y de conformidad con la misión de este órgano del Ministerio Público, tiene el deber de recibir declaraciones de las víctimas por violación de los Derechos Humanos, además debe recibir, tramitar y ejecutar las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de la ciudadanía en los asuntos concernientes con la gestión que cumplen las entidades administrativas del orden Municipal.

Algunos Datos de atención año 2022		
1	Toma de declaraciones victimas conflicto armado, Ley 1448 de 2011	484
2	Peticiones, Quejas y Reclamos (PQRS)	1.872
3	Atención directa de usuarios	6.325
4	Visitas de seguimiento y acompañamientos externos	455

Igualmente; la Personería delegada para la defensa y Promoción DDHH y DIH, efectúa seguimiento y acompañamiento especial a los siguientes asuntos de alta importancia y especial cuidado:

No.	Seguimientos y acompañamientos especiales
1	Alertas Tempranas
2	Centro Transitorio Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes-SRPA (CETRA)
3	Sesiones Virtuales Concejo Municipal
4	Acción Comunal (Participación Comunitaria)
5	Personas Privadas de la Libertad (PPLS)
6	Sistema Carcelario
7	Personeros Escolares
8	Destrucción de Estupefacientes
9	Rutas de Atención a población Vulnerable

Teniendo en cuenta los anteriores datos consignados en la tabla y contemplando la cantidad de trabajo existente con relación a los temas que nos ocupan y que están asignados al Personero de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, el cual debe procurar por la atención oportuna y eficaz del gran número de peticiones, quejas, asesorías, orientaciones a víctimas, orientaciones a líderes sociales, tutelas y solicitudes de intervención, lo cual hace necesario que la Personería cuente con un grupo de personas que sean estudiantes o profesionales que apoyen en el área de derechos humanos y que tengan conocimientos en derecho, y atención a usuarios, lo que permitirá integrar el equipo de apoyo del Personero Delegado para los Derechos Humanos.

Para subsanar la situación planteada se requiere contar con un estudiante de derecho que apoye en el área de Derechos Humanos.

2. OBJETO DEL CONTRATO CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ CON ÉNFASIS EN PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto a contratar se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Producto
----------------------	----------



80111601	Asistencia de oficina o administrativa temporal
80111616	Personal temporal de servicio al cliente
80111620	Servicios temporales de recursos humanos

2.2. ESPECIFICACIONES:

2.2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de agosto de 2023

2.2.2. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la contratación requerida es por la suma de: DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000) MTCE, y se pagará en 6 cuotas los QUINCE de cada mes hasta el 15 de agosto de 2023, por valor de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000) MTCE, los desembolsos se realizarán previa presentación de los informes mensuales respectivos y visto bueno del supervisor.

2.2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1.** Cumplir el objeto contractual. **2.** Elaborar el informe parcial de actividades ejecutadas, la cuenta de cobro, presentándola oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **3.** Mantener al día el pago de la seguridad social. **4.** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** Conservar la reserva y confidencialidad con la información que maneje durante la ejecución del contrato. **6.** Atender las sugerencias y requerimientos del supervisor asignado. **7.** Presentar informe final, previo pago. **8.** Portar el carnet de identificación institucional de su tipo de vinculación y función que le suministre la Personería y disponer del uso de la prenda de vestir con distintivos que determine la Personería. **9.** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **10.** Registrar la estadística y efectuar reporte de gestión conforme a los parámetros que se le indique y de conformidad con su objeto contractual. **11.** Responder por la gestión documental que genere producto de la ejecución contractual conforme a la Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo" y atender las indicaciones que en la materia imparta la entidad a través del responsable del Archivo de Gestión.

2.2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las siguientes son las obligaciones específicas del contratista en desarrollo del objeto contractual:

NRO.	ACTIVIDADES A DESARROLLAR
1	Apoyar las actividades de gestión en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la población vulnerable, para tal efecto debe activar las diferentes rutas de atención, proyectando los oficios y efectuando el seguimiento correspondiente a la resolución de las situaciones que se planteen y se pongan a su cargo.
2	Apoyar, gestionar y efectuar seguimiento especial a la atención de los temas de organización y participación comunitaria.
3	Atender, Orientar, Asesorar y Recepcionar declaraciones de las víctimas del Conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, dándole trámite a la activación de la RUTA DE ATENCIÓN correspondiente, efectuando seguimiento a los casos atendidos y gestionados.
4	Atender, orientar, Asesorar, Recepcionar y dar trámite a la toma de declaraciones de líderes y lideresas sociales y personas víctimas de amenaza, activando la RUTA DE ATENCIÓN establecida.
5	Proyectar Acciones constitucionales, Derechos de Petición, solicitudes de información, consulta y demás tramites de gestión que se requieran para la atención de los usuarios conforme las necesidades y tipo de intervención de la Personería, dando trámite oportuno y dentro de los tiempos establecidos, manteniendo al día el sistema de atención PQRS.
6	Asistir y apoyar las actividades descentralizadas que se programen en cuanto a la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos el Derecho Internacional Humanitario.



7	Asistir a las reuniones y adelantar visitas de verificación y Seguimiento de los asuntos y temas que se le asignen y/o sean necesarias en cumplimiento del Objeto Contractual y en apoyo a lo misional de la Personería.
8	Apoyar la atención y el seguimiento a las diferentes formas de organización y participación de la comunidad a través de Juntas de Acción Comunal, Veedurías, Asociaciones de usuarios de salud, Asociación de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, etc.
9	Proyectar los conceptos jurídicos que sobre los asuntos misionales se requieran y participar de los comités de discusión jurídica de la Personería Delegada para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

2.2.5. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: Son deberes del CONTRATANTE además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: 1) Pagar el precio convenido en el presente contrato. 2) Suministrar y permitir el acceso a la información requerida por el contratista, de manera oportuna, 3) Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. 4) Facilitar todos los medios, físicos, electrónicos y logísticos, así mismo los insumos necesarios para desarrollar las distintas actividades previstas en el contrato y 5) Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios de la Personería. 6). Suministrar el carnet de Identificación Institucional.

2.2.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá tiene disponibilidad presupuestal según certificado número 24 del 14/02/2023, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.008.02.02 (Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p)

2.2.5. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: Ello se deberá cumplir en la Personería Municipal de Tuluá y los lugares donde por cumplimiento del objeto contractual se requiera el apoyo del contratista.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por el objeto y el tipo de actividad a contratar, este es un contrato de Prestación de Servicios. Tipo de contrato que le es aplicable la modalidad de selección de **contratación directa**.

3.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio previo.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretenden adquirir y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial asignado es el de la contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 estableció:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Este es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

"Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas".

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas, celebrar contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; "En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria



la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo.”

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, para los contratos de prestación de servicios no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado de la contratación requerida es por la suma de: DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000) MTCE, como se mencionó en el capítulo anterior.

4.2. CARGA TRIBUTARIA:

La contratación que se propone celebrar en el presente estudio tiene la carga tributaria de ley, por tal motivo, al momento de efectuar el pago de los honorarios pactados, se deberá evaluar si se les debe cobrar o liquidar respectivamente conforme al objeto, el valor y la fuente del hecho liquidador, la Retención en la Fuente, Estampilla Prounivalle, Prohospitales, Procultura, Reteica, Pro pacífico Prouceva, Imder y Proadulto. Además de las que se generen en desarrollo del contrato.

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá tiene disponibilidad presupuestal según certificado número 24 del 14/02/2023, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación 2.1.2.02.02.008.02.02 (Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p)

5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN

Conforme al volumen de trabajo y temas que se debe atender por mandato de la Ley, esta Agencia del Ministerio Público, no cuenta con el personal suficiente en su planta de cargos para el cumplimiento de las múltiples funciones asignadas por la Constitución y la Ley, por tanto, se requiere entonces de un apoyo en la gestión en la Personería Delegada para la defensa y Promoción de los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para efectos de cumplir la misión y la visión de esta Agencia del Ministerio Público con calidad y eficiencia. La persona requerida debe tener conocimientos en Derecho, pudiendo ser estudiante del programa de Derecho de una entidad de Educación Superior, que tenga disposición de escucha y empatía hacia los demás, especialmente con las personas a las cuales se les ha vulnerado sus derechos Humanos. Que tenga competencias básicas en el manejo y uso de nuevas tecnologías de información, comprensión lectora e interpretativa, análisis y redacción

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar el procedimiento de selección corresponde a la modalidad de contratación directa, bajo la causal de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo expuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numera 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Cabe anotar que este contrato se rige por lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, por lo anterior en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos previsible que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que se celebre para la satisfacción del objeto requerido obedecen a situaciones normales inherentes al desarrollo de una actividad y por tanto los asume exclusivamente el contratista, dado que son de tipo técnico.



La personería municipal de Tuluá, responderá y restablecerá la ecuación financiera del contrato solo en aquellos casos en los cuales se presente riesgos externos, es decir, anormales y completamente ajenos al círculo propio del sujeto afectado (contratista) que alteren gravemente la equivalencia económica del contrato y pongan en riesgo su ejecución, tales como aleas administrativos (Teoría del hecho del príncipe), situaciones coyunturales (Teoría de la imprevisión, revisión de precios) y aleas naturales (Teoría de la imprevisión y Teoría de las sujeciones materiales).

En virtud de lo anterior, se ilustra la matriz del riesgo y forma de mitigarlo:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	PRIORIDAD	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Sociales o políticos	No realizar las actividades descritas en el contrato o realizarlas de forma inadecuada	Incumplimiento del contrato lo que ocasionaría infracción a los contenidos en la normatividad penal y disciplinaria.	1	5	6	d	1	Verificación de la documentación presentada	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	15/02/2023	15/08/2023	Verificación de la documentación presentada por el contratista y durante la ejecución de contrato	Antes de realizar la respectiva contratación y mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora o incumplimiento en las actividades encomendadas.	Insatisfacción de la necesidad de la entidad	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratista	Verificación de la documentación presentada.	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	15/02/2023	15/08/2023	Evaluación mensual de las actividades encomendadas	Mensual
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Vencimiento de algún término o incumplimiento en la entrega oportuna de un documento.	Incumplir en hechos punibles contenidos en la normatividad penal y disciplinaria.	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratista	Verificación de la documentación presentada.	Raro	Menor	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	15/02/2023	15/08/2023	Evaluación mensual de las actividades encomendadas	Mensual
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Uso indebido de la información	Incumplir en hechos punibles contenidos en la normatividad penal y disciplinaria.	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratante	Verificación de la documentación presentada.	Raro	Menor	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	15/02/2023	15/08/2023	Evaluación mensual de las actividades encomendadas	Mensual

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria; según se desprende del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 el cual indica textualmente sobre *lagarantías*. *Al verificar la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto precisa que no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos.*, por lo tanto, en este caso y por la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza del mismo, la Entidad NO considera necesario exigir póliza de garantía única al Contratista.

Se sustenta además esta conclusión en el hecho de que el presente contrato no excede el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía y la ejecución del mismo no representa un riesgo para la entidad ya que de forma continua se vigila y controla su ejecución.

8. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO



Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia, el presupuesto con el cual cuenta la entidad y estudios con los que debe contar y que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1. del decreto 1082 del 2015 y dando aplicación al manual guía de Colombia Compra Eficiente identificado con el G-EES-02, se procede a hacer un estudio del sector en los siguientes términos:

RECURSOS REQUERIDOS	
HUMANOS	Se requiere una persona natural que realice la prestación de servicios como apoyo en la Personería para los Derechos Humanos en las actividades de defensa y promoción de los Derechos Humanos.
TECNICOS	Variable utilizada para calcular el valor precios unitarios, precios del mercado, tabla de servicios prestados a empresas y tiempo destinado a brindar la prestación de servicios como apoyo en el área de Derechos Humanos de la Personería Municipal de Tuluá.
FINANCIEROS	Para satisfacer la necesidad detectada, la Personería Municipal de Tuluá, considera viable y pertinente seleccionar y adjudicar a un contratista que ofrezca excelentes condiciones, para lo cual se concluye que el valor del presente proceso contractual es el anotado anteriormente. además, existe la viabilidad financiera y presupuestal por parte de la personería Municipal de Tuluá Valle.

CONDICIONES DE COMPLEJIDAD	
FORMACION	Ser una persona natural estudiante en Derecho de una entidad de Educación Superior
EXPERIENCIA	La persona requerida debe contar con experiencia en la proyección de acciones constitucionales, peticiones recepción de declaraciones y atención a usuarios

8.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá, realizo análisis del sector asociado al objeto a contratar, de cuyos resultados se dejará constancia en el presente documento:

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas que prestan sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo, su perfil profesional, de experiencia y de contratos anteriormente ejecutados por el posible contratista. Para el desarrollo del objeto, la Personería Municipal de Tuluá considera que el pago de honorarios, es lo más viable.

Igualmente se procedió a verificar en Colombia compra eficiente, contratos de similar objeto encontrando lo siguiente:

Número del proceso.	Nombre de la entidad	Objeto contractual	Modalidad de contratación	Tiempo	Valor de los honorarios.
PME-0200092002920	PERSONERIA DE ENVIGADO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ABOGADO PARA ATENDER Y CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PERSONERÍA.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	207 días	\$ 31.050.000
PMF-CD-030-2020	PERSONERIA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE DESARROLLA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA FAMILIA Y EL MENOR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	4 meses	\$ 10.000.000
PMA4600088585	PERSONERIA MUNICIPIO DE MEDELLIN	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO A LA UNIDAD PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERÍA DE MEDELLIN.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	173 días	\$14.034.798,



Igualmente se puso a consideración de la Personera Municipal de Tuluá, el valor y la forma de pago de los honorarios mencionados, con lo cual estableció el valor del contrato, toda vez que se pudo verificar que los servicios de similar objeto son acordes al presupuesto.

Por lo anterior se definió el valor del contrato en DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000) MTCE, En este punto se precisa que la Personería Municipal de Tuluá, no tiene suficiente personal para asignarle la función de apoyo en el área de derechos humanos y brinde apoyo en la proyección de acciones constitucionales, derechos de petición y demás documentos que se generen producto de la gestión en el área en mención.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo del Personero Delegado para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

A la luz del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, especialmente que trata sobre los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en armonía con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, dada la naturaleza del objeto del contrato y su cuantía este se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratados de libre comercio suscrito por nuestro país.

11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, la Personería Municipal de Tuluá convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social al presente proceso contractual, al contrato que se derive del mismo, su cumplimiento, terminación y liquidación.

12. DOCUMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA CON LA PROPUESTA:

1. Propuesta de servicios
2. Hoja de Vida Formato Función Pública
3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
4. Tarjeta Profesional (Si aplica)
5. Fotocopia de Libreta Militar (Si aplica)
6. Copia de certificados laborales
7. Copia de certificados académicos
8. Declaración de bienes y muebles (Formato Función Pública)
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
10. Certificado de Responsabilidad Fiscal (Contraloría)
11. Certificado antecedentes judiciales (Policía Nacional)
12. Certificado de convivencia policía
13. Certificado médico laboral
14. Certificado de afiliación a salud y pensión.
15. RUT

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP y por tanto corresponde y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se emanen por la Personería Municipal de Tuluá Valle.

Para constancia se firma el presente estudio en Tuluá Valle, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.



NIT 821-001.841-0

JAIME GALVEZ GIRALDO

Personero Delegado para la Defensa y Promoción
De los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

RESPONSABLE ESTUDIOS PREVIOS	ELABORACION	NOMBRE	JAIME GALVEZ GIRALDO	FIRMA	
Vo. Bo,		CARGO	PERSONERO DELEGADO DDHH Y DIH	FIRMA	
		NOMBRE	MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO		
		CARGO	PERSONERA MUNICIPAL		